



RESOLUCION JEFATURAL N° 001419-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4361495 - 3]

VISTO; el **INFORME TECNICO N° 000189-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4361495 - 2]** , elaborado por la Oficina de Recursos Humanos - Área de Remuneraciones, a favor de don: **MENDOZA GASPAS JESUS CARLOS, TECNICO EN ENFERMERIA I, STE** , servidor **CENTRO DE SALUD KAÑARIS, RED LAMBAYEQUE**, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, sobre regularización de pago de haberes por subsidio por Licencia por Enfermedad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente 43611495-0**, de **21/10/2022 00:00:00**, don **MENDOZA GASPAS JESUS CARLOS**, solicita Reintegro de Subsidio por Enfermedad.

Que, mediante Certificado de Incapacidad Temporal .Se concede Licencia por Enfermedad por 129.0 , a don: **MENDOZA GASPAS JESUS CARLOS**, con **DNI 17440671**, **TECNICO EN ENFERMERIA I, STE, ASISTENCIAL** , servidor **CENTRO DE SALUD KAÑARIS, RED LAMBAYEQUE**, actualmente laborando en la Oficina de Apoyo Jurídico de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, sobre regularización de pago de haberes por subsidio por Licencia por Enfermedad, un total 149 días de Licencia por Enfermedad.

Que, con **RESOLUCION JEFATURAL N° 000919-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4400811 - 2]**, de fecha **12/07/2023 00:00:00**, se resuelve conceder Licencia por Enfermedad con goce de remuneraciones a don: **MENDOZA GASPAS JESUS CARLOS**, cargo **TECNICO EN ENFERMERIA I**, de condición **NOMBRADO**, en **CENTRO DE SALUD KAÑARIS, RED LAMBAYEQUE**, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque.

Que, de conformidad al Art. 4° de la Constitución Política del Estado, La comunidad y el Estado Protegen Especialmente al niño, al adolescente, a la Madre y a la madre en situación de abandono”;

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud señala dentro de las prestaciones, subsidios por incapacidad temporal y maternidad.

Que, para beneficio del goce del derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de enfermo, mediante alguno de los documentos que estable el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644 aprobado por Decreto Supremo N° 005- 2011-TR, que son:

Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por Enfermedad, expedido por EsSalud, y/o;

Un Certificado Médico en el que conste la fecha de la Incapacidad temporal, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación.

Que, tratándose del pago de remuneraciones de personal subsidiado, debemos remitirnos a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411. 3era Disposición Transitoria de la presente ley literal d) “El pago de remuneraciones sólo corresponde como compensación por el trabajo efectivamente realizado quedando prohibido salvo disposición de ley expresa en contrario o salvo en aquellos casos de suspensión imperfecta de la relación laboral de acuerdo a la Normatividad vigente”;

Que, el derecho individual de trabajo, señala y define en su acepción doctrinaria LA SUSPENSIÓN IMPERFECTA DE TRABAJO, como aquella situación de hecho en la que el empleador debe seguir abonando la remuneración del trabajador sin contraprestación efectiva de labores de este ultimo, es decir



RESOLUCION JEFATURAL N° 001419-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4361495 - 3]

cesa temporalmente la prestación de la labores del trabajador, aquí encontramos como casos típicos: Licencia por Maternidad (Ley N° 2664), Licencia por Enfermedad (D.S N° 005-90-PCM), Incapacidad Temporal por enfermedad o Grave (Ley N° 26790);

Que, en ese sentido como se ha definido conforme el marco jurídico vigente, le asiste el derecho al pago de sus remuneraciones por INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD, al caso en cuestión debiendo observarse las reglas de la SUSPENSIÓN

IMPERFECTA AL TRABAJO, como prevé la Ley N° 28411;

Que, de la documentación sustentadora que adjunta la administrada a su petitorio, está demostrando que su remuneración mensual difiere del Subsidio por maternidad otorgado por EsSalud; hecho que se desprende de la boleta de remuneraciones y de la hoja de cálculo de subsidio y Boucher de pago a nombre de la recurrente por Subsidio de maternidad; resultando procedente hacer el pago diferenciado entre la prestación económica EsSalud y la remuneración mensual del trabajador don: **MENDOZA GASPAS JESUS CARLOS**, consecuentemente se ha acreditado el derecho de la obligación de pago de **129.0** días por subsidio de enfermedad;

Que, de conformidad con la Ley N° 30879, con la Ley N.º 31365-2022, Aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, a lo verificado por el área de apoyo administrativo jurídico y las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000400-2022-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, el Pago en vías de regularización por Subsidio por Enfermedad, al **MENDOZA GASPAS JESUS CARLOS**, cargo **TECNICO EN ENFERMERIA I**, de condición **NOMBRADO**, en **CENTRO DE SALUD KAÑARIS, RED LAMBAYEQUE**, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO CON / 85, 2925.85** de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución y a la liquidación practicada en el informe y que se transcribe en el siguiente cuadro:

Meses	Total Remuneración	Remuneración Es-Salud	Es-Salud	Remuneración no Afecta
May-22	2250	1402.04	46.73	847.96
Abr-22	2250	1584.8	52.83	665.20
Mar-22	2250	1584.8	52.83	665.20
Feb-22	2250	1584.8	52.83	665.20
Ene-22	2250	1584.8	52.83	665.20
Dic-21	2250	1584.8	52.83	665.20
Nov-21	2250	1584.8	52.83	665.20
Oct-21	2250	1584.8	52.83	665.20
Set-21	2250	1584.8	52.83	665.20
Ago-21	2250	1584.8	52.83	665.20
Jul-21	2250	1584.8	52.83	665.20
Jun-21	2250	1584.8	52.83	665.20
	27000	18834.84	627.86	8165.16



RESOLUCION JEFATURAL N° 001419-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4361495 - 3]

Monto a Pagar:

Remuneración (A)	N° Meses (B)	N° Dias (C)	Remuneración Diaria	N° días Subsidiados	Reintegro Solicitado
8165.16	12.0	30.0	22.68	129.0	2925.85

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que origina el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la siguiente Específica del Gasto: **2.1.13.21**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley y publique en el Portal Web de la Institución;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 10/10/2023 - 10:26:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>